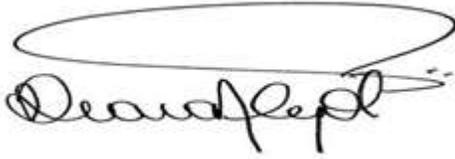


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 14 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante, de manera oportuna, procedió a allegar escrito de subsanación. Rad 00751-2019. Sírvase proveer.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación de demanda, se observa que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 02 de julio de 2020, así las cosas, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de única instancia promovida por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIANA** contra **FAMISANAR E.P.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **FAMISANAR E.P.S.**, representada legalmente por su gerente **ELIAS BOTERO MEJÍA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo cual se ordena que por Secretaría se elaboren los correspondientes citatorios, que tramitará la parte demandante al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo anterior sin perjuicio de que secretaría adelante las gestiones administrativas pertinentes.

Se advierte a la parte demandante que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones

del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **en cuyo caso debe remitir copia al correo electrónico institucional del juzgado, del correo de notificación que envíe a la parte demandada, al igual que constancia de recibido del mismo.**

Por lo tanto, las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia, en la que la parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la activa que se encuentran en su poder, Igualmente se advierte que en dicha diligencia se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo de instancia de conformidad con el Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**Juez**

CEPM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°55 de Fecha 01/10/2020

Secretaria DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO

**Firmado Por:**

**VANESSA PRIETO RAMIREZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e803b34e4f400209383ed1fcbfaae9f8be97d47332c7f5ed7e6b472aca43790**  
Documento generado en 30/09/2020 04:26:32 p.m.